



EXCLUYE EXIGENCIA DE FRECUENCIA PARA PERIODOS QUE INDICA, POR EXISTENCIA DE EVENTOS DE NATURALEZA EXCEPCIONAL A LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO TRANSPORTES PÚBLICO DE PASAJEROS LÍNEA DOS ANTOFAGASTA S. A. DEL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA CIUDAD DE ANTOFAGASTA

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N°279 de 1960; el Decreto Ley N°557 de 1974; en la Ley N°18.696, en la Ley N°19.040; en la Ley N°18.059; en la Ley Orgánica N°18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N°19.880; el D.F.L. N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N°18.290; la Ley N°20.378; la Ley N°20.696; el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°130, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución Exenta N°2382 de 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece un Perímetro de Exclusión para la ciudad de Antofagasta; el Oficio Ord. N°1027 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, que convoca a un proceso de Negociación de Condiciones de Operación para el Perímetro de Exclusión para la ciudad de Antofagasta; la Resolución Exenta N°1247 de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; las resoluciones exentas N°2876 de 2018 y N°335 de 2017 ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; Resolución N°11 de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Decreto Supremo N°104 de 2020 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública y sus prórrogas; Decreto Exento N°967 de 2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°344 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta; las Resoluciones Exentas N°352, 460 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta; la Resolución N°7 y N°8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°11 de 25 de febrero de 2020 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°18.696 un Perímetro de Exclusión que comprende el área urbana de Antofagasta y se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que regulan el Perímetro de Exclusión ya mencionado.

2. Que, mediante la Resolución Exenta N°344 de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta, se reemplazó el Plan de Operación para la Estacionalidad Normal de la ciudad de Antofagasta.

3. Que, mediante Decreto Exento N°967 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se autorizó el contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión en el área urbana de la comuna de Antofagasta entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Unidad de Transportes Público de Pasajeros Línea Dos Antofagasta S. A.

4. Que, el punto 4.4.4 de la Resolución N°11 de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señala que "la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes, establecerá a más tardar al inicio de la vigencia del Perímetro de Exclusión, un procedimiento que (i) identifica tales eventos y (ii) los requisitos para





excluir el período afectado del cálculo de los indicadores de cumplimiento, con el fin de reducir el efecto de dichos eventos en sus resultados”.

5. Que, mediante Resolución Exenta N° 2876 de 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se aprobó el “Manual para el Tratamiento de los Indicadores de Cumplimiento antes situaciones exógenas a la Operación” que se encuentra publicado en el link <http://www.dtptr.gob.cl/PE/EventosExogenos.php>.

6. Que, mediante la Resolución Exenta N° 460 de 27 de marzo de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Antofagasta se establece un Programa Transitorio por causa Sobreviniente para la unidad de negocio Transportes Público de Pasajeros Línea Dos Antofagasta S. A., del Perimetro de Exclusión de la ciudad de Antofagasta.

7. Que, el numeral iv) el punto 3.1 de la Resolución mencionada en el considerando 4° establece que “Para acreditar la existencia de cada uno de los eventos extraordinarios de un muy alto impacto y/o extensión que se regulan en el presente numeral, el Secretario Regional respectivo deber dictar una Resolución fundada que identifique, al menos, el evento extraordinario, su impacto en la operación de transporte, extensión y lo antecedentes que acrediten su existencia. El Secretario Regional no podrá excluir más de la cantidad de periodos continuos para el mismo evento que establezca el documento que define la zona regulada. En caso de que su extensión sea superior, deberá ajustar el Programa de Operación conforme lo dispone el punto 3.2 de esta Resolución”.

8. Que, a través del sistema SIGIS el Operador de la Unidad de Transportes Público de Pasajeros Línea Dos Antofagasta S. A., reportó el día 30 de marzo de 2021, el evento exógeno N° 18977692, el cual señala que, por el cierre del casco central establecido por Resolución Exenta N° 459 de 2021, los buses quedaron detenidos en calles Maipú, Washington y Bolívar, por lo que se perdió la hora de llegada al punto final viéndose afectado el siguiente servicio y en los siguientes periodos.

- 102 ida en el periodo entre las 15:00 y las 18:59 horas.

Se presenta como medio de verificación una gráfica informativa basada en la Resolución Exenta N° 459, difundida por el Gobierno Regional de Antofagasta.

9. Atendiendo que de acuerdo con el manual aprobado por Resolución Exenta N° 2876 del 26 de septiembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el mencionado medio de verificación se considera válido, los eventos fueron aceptados en el sistema por la Coordinadora de Transporte Público Regional el día 31 de marzo de 2021.

10. Que, los eventos mencionados en los considerandos anteriores se enmarcan dentro de aquellos que el Manual para el Tratamiento de los Indicadores de Cumplimiento Ante situaciones Exógenas a la Operación, reconoce en su punto 3.2 como Eventos Operacionales Complejos de tipo no planificables, a aquellos que corresponden a Situaciones excepcionales que tienen un impacto elevado en un servicio o en el sistema de transporte (como por ejemplo una protesta no autorizada que bloquea una vía estructurante de la ciudad), de una duración tal que no permitan transmitir al Operador de Transporte de forma anticipada un cambio al Programa de Operación vigente. Tienen en común que desembocan en desvíos no programados para uno o varios servicios.

11. Que, los eventos mencionados en el considerando 8° causan un impacto significativo en las condiciones de circulación de los recorridos del servicio 102 I, del operador de la Unidad de Transportes Público de Pasajeros Línea Dos Antofagasta S. A., imposibilitando el completo cumplimiento del trazado, según lo siguiente:



Fecha	Servicio	Hora inicio	Hora fin
30-03-2021	102 ida	15:00	18:59

Todos ellas se encuentran dentro de las situaciones reconocidas como Eventos Operacionales Complejos del tipo no planificables, para lo cual se requiere aplicar una de las medidas descrita en el punto 5.2 Manual para el Tratamiento de los Indicadores de Cumplimiento Ante situaciones Exógenas a la Operación.

12. Que, debido a lo expuesto en los considerandos anteriores resulta necesario eliminar frecuencias en los períodos que se exponen en la parte resolutive, lo que tendrá por efecto que el cálculo de los indicadores de frecuencia se realizará sin considerar dichos períodos.

RESUELVO:

1. **ELÍMINASE** las frecuencias exigidas de los períodos que se exponen en los cuadros insertos a continuación, de la operación del servicio 102 del operador de la Unidad de Transportes Público de Pasajeros Línea Dos Antofagasta S. A. que comprende la zona regulada de la ciudad de Antofagasta, durante el día 30 de marzo de 2021, según lo siguiente:

PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SERVICIO (102 - Ida)

1. Descripción del Servicio

Servicio	Sentido	Origen	Destino	Estacionalidad
102	Ida	Amatista	El Huáscar	Normal

2. Frecuencias

Periodo	Horario	30-03-2021	
		Tipo Demanda	Frecuencia (buses/hr)
0	00:00-00:59		
1	01:00-01:59		
2	02:00-02:59		
3	03:00-03:59		
4	04:00-04:59		
5	05:00-05:59		
6	06:00-06:59		
7	07:00-07:59		
8	08:00-08:59		
9	09:00-09:59		
10	10:00-10:59		
11	11:00-11:59		
12	12:00-12:59		



13	13:00-13:59		
14	14:00-14:59		
15	15:00-15:59	Baja	0
16	16:00-16:59	Baja	0
17	17:00-17:59	Baja	0
18	18:00-18:59	Baja	0
19	19:00-19:59		
20	20:00-20:59		
21	21:00-21:59		
22	22:00-22:59		
23	23:00-23:59		
Total			0

2. **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, a los Operadores de los servicios de Transporte en la zona regulada a que se refiere este acto administrativo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



Distribución:



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

238188

E47900/2021